



Sin prueba de notificación, el plazo no corre al fisco.

El TFJA resolvió que si la autoridad fiscal no exhibe las constancias de notificación de un crédito, no puede alegar extemporaneidad de la demanda del contribuyente.



LA CLAVE DEL CASO

Si la autoridad no exhibe las constancias de notificación del acto impugnado, no puede alegar extemporaneidad: el plazo se computa desde que el contribuyente conoce el acto en juicio.



FICHA

Órgano: Primera Sala Regional en Sinaloa, TFJA

Tema: Carga probatoria en notificaciones fiscales

Decisión: Sobreseimiento parcial y nulidad parcial.




“


Ante la negación de la actora, se traslada a las autoridades la carga de acreditar la existencia de las notificaciones.


”



El problema jurídico

01  El caso planteó dos interrogantes: si la autoridad no exhibe constancias de notificación, ¿puede alegar extemporaneidad? Y si las exhibe y son legales, ¿procede el sobreseimiento tras más de tres años?

02  La carga probatoria recae en quien practicó la notificación.

03  La actora argumentó vicios de circunstanciación, ilegibilidad y deficiencias en la certificación.

04 



“ *La autoridad fue omisa en exhibir las actas de notificación correspondientes, incumpliendo con la carga probatoria.* ”



EL PUNTO FINO

El tribunal distinguió que un oficio de razonamiento no equivale a constancia de notificación personal ni sustituye la prueba de haberse practicado la diligencia por cualquier medio legal.



PARA POSTULANTES

Cuando el contribuyente niega conocer el acto (art. 16, fr. II, LFPCA), la autoridad debe exhibir tanto la resolución como sus constancias de notificación; la omisión de cualquiera reabre el plazo.

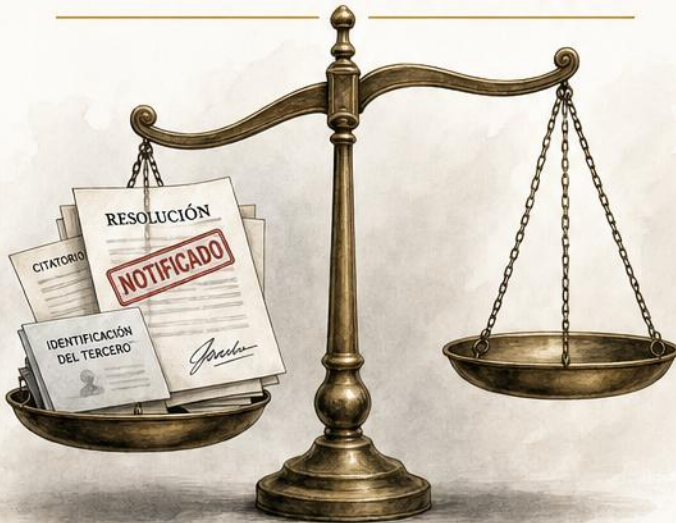
LA RAZÓN DE LA DECISIÓN

El tribunal bifurcó su análisis.

1 Multa sin constancia de notificación.
Aplicó el art. 16 LFPCA: el plazo para promover el medio de defensa se computa desde que la actora conoció el acto en juicio.
Por tanto, declaró infundada la extemporaneidad y advirtió, de oficio, la incompetencia de la autoridad para imponerla.

2 Multa con notificación legal.
Acreditada la notificación con citatorio, identificación del tercero y firma, el tribunal decretó el sobreseimiento porque transcurrieron más de tres años para promover el medio de defensa.

“ No puede obligarse al notificador a recabar documentos con los que se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente. ”



PARA AUTORIDADES



Conserven íntegramente los expedientes de notificación: la falta de una sola constancia puede reabrir un acto firme y exponer vicios de competencia.



PARA POSTULANTES



Cuando el contribuyente niega conocer el acto, la autoridad debe exhibir tanto la resolución como sus constancias de notificación; la omisión de cualquiera reabre el plazo.



Por qué esta sentencia importa.

La sentencia recuerda que la omisión de exhibir constancias de notificación **reabre el análisis de fondo** y expone vicios de competencia.

Para contribuyentes, confirma la **eficacia de negar el conocimiento del acto**. Para autoridades, exige **conservar expedientes completos**.

01



Para abogados

Negar el conocimiento del acto traslada la carga probatoria a la autoridad y puede reabrir plazos precluidos.

02



Para autoridades

La falta de una constancia de notificación impide sostener la extemporaneidad y expone el acto a nulidad de fondo.

03



Para futuros casos

El estándar de circunstanciación no exige detalle absoluto, sino datos objetivos suficientes que generen certeza razonable.

04



En una frase

Sin prueba de notificación no hay consentimiento, y sin consentimiento no hay extemporaneidad.

